

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA COMISIÓN  
REGULADORA DE ENERGÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y  
MINERÍA DE LA REPÚBLICA DE PERÚ**

La Comisión Reguladora de Energía de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CRE) y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería de la República del Perú (en adelante OSINERGMIN), serán denominadas en el presente Memorándum de Entendimiento (en adelante Memorándum) como las "Partes".

**CONSIDERANDO** el interés en promover y fortalecer los lazos de cooperación que existen entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú; y,

**RECONOCIENDO** la importancia de desarrollar actividades de cooperación entre las Partes, para promover el desarrollo y fortalecimiento en temas de interés común;

Han alcanzado el siguiente Memorándum:

**ARTÍCULO I  
OBJETIVO**

El presente Memorándum tiene como objetivo establecer las bases que permitan a las Partes desarrollar actividades de cooperación en materia de intercambio de información, conocimientos, iniciativas, tecnologías, procedimientos, trabajos de investigación, con base en los principios de reciprocidad, igualdad y mutuo beneficio.

**ARTÍCULO II  
MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de información y experiencias respecto de sus objetos de regulación.
- b) organización de eventos bilaterales y visitas de delegaciones;
- c) realización de estudios e investigaciones conjuntas;
- d) formación y perfeccionamiento de los recursos humanos; y,
- e) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.



1

### ARTÍCULO III RESPONSABLES INSTITUCIONALES

A fin de contar con un mecanismo de seguimiento y evaluación del desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Memorándum, las Partes designan como responsables institucionales:

1. Por parte de la CRE: Al Presidente de la Comisión.
2. Por parte del OSINERGMIN: Al Presidente del Organismo Supervisor.

O en ambos casos, por la persona que éstos designen.

### ARTÍCULO IV COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente Memorándum, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas institucionales y lo dispuesto por su legislación nacional.

### ARTÍCULO V FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Memorándum con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado, o bien a que las Partes convengan por escrito una modalidad de financiamiento para estas actividades.

### ARTÍCULO VI DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

La información intercambiada con motivo de las actividades de cooperación al amparo del presente Memorándum será pública, a menos que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la otra Parte que existen limitaciones para su difusión, en cuyo caso dichas limitaciones deberán ser atendidas.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

2

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Las Partes garantizarán que la información, documentos y materiales intercambiados sean utilizados exclusivamente para los fines específicamente destinados, según el acuerdo entre las Partes.

## ARTÍCULO VII RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará empleador sustituto o solidario.

## ARTÍCULO VIII INGRESO DE PERSONAL

Las Partes coordinarán con sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

## ARTÍCULO IX INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

La cooperación a que se refiere el presente Memorándum no afectará los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

## ARTÍCULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorándum será resuelta entre las Partes mediante consultas y negociaciones o a través de cualquier otro medio mutuamente acordado.



## ARTÍCULO XI DISPOSICIONES FINALES

El presente Memorándum entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación.

El presente Memorándum podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorándum en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

La terminación del presente Memorándum no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Lima y en la ciudad de México el 21 de Septiembre de dos mil doce en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS**

**Sr. Francisco Xavier Salazar  
Diez de Sollano  
Presidente**

**Sr. Luis Alonso Gonzáles de Alba  
Secretario Ejecutivo**

**POR EL ORGANISMO SUPERVISOR DE  
LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

**Sr. Jesús Tamayo Pacheco  
Presidente**

**Sr. Edwin Quintanilla Acosta  
Gerente General**